**ACCIÓN DE TUTELA**

Medellín, \_\_\_\_\_\_\_

Señor

Juez de Tutela

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

**Referencia**. Acción de Tutela

**Accionante**. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Accionado**. EPS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y gestor farmacéutico \_\_\_\_\_\_\_.

**Derechos invocados**: Atención integral en salud

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, identificado con cédula \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de Medellín, Antioquia, mayor de edad, cotizante de la EPS \_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_, Antioquia, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, afirmando bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto idéntica acción, ante otro Juez Constitucional por los mismos hechos, interpongo acción de tutela, contra EPS \_\_\_\_\_ y su gestora farmacéutica Droguerías \_\_\_\_\_\_\_, o quien haga sus veces, invocando el derecho fundamental a **LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD**, en razón de los siguientes:

**HECHOS**

1. Soy cotizante de EPS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de trabajador dependiente, desde hace aproximadamente \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.Actualmente soy cotizante activo sin ninguna interrupción en los pagos por concepto de salud a la respectiva EPS.
2. Las patologías que tengo implican una atención integral en salud, lo cual implica un tratamiento continuo, ininterrumpido, completo e integral, para garantizar mi bienestar en la defensa de este derecho fundamental. Cuadro clínico complejo, con las siguientes patologías certificadas mediante la historia clínica que se anexa: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Pertenezco a la IPS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ubicada en Medellín.
3. Mi médico tratante de la EPS es: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con número de identificación \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en razón de mis patologías clínicas, de carácter crónico, hace seguimientos permanentes que implican también la toma de medicamentos ininterrumpidos como: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Todos éstos son ordenados por el médico tratante para garantizar la estabilidad de mi salud.

1. Desde hace algunos meses, la EPS cumple parcialmente con la entrega de medicamentos y los entrega de manera interrumpida y en los tiempos que a ella le parecen, incumpliendo entregas e interrumpiendo los procesos de las dosis de medicamentos que afectan la estabilidad de mi salud.
2. El procedimiento que utiliza EPS es que la renovación de medicamentos de hace de la siguiente manera:
* Se debe acceder al WhatsApp 3175180237 y allí se dan las opciones, 3 para renovación mensual de medicamentos y 4 para gestión de formula de medicamentos por finalización de tratamiento.
* En la opción 4 hay demoras hasta de 3 horas, lo cual se convierte en una barrera de salud para aprobar medicamentos por finalización del tratamiento.
* Después de esta larga demora, se ingresa a la app de EPS SURA, y aparecen los medicamentos autorizados y se solicita a la Droguería COLSUBSIDIO la entrega a domicilio. Allí se coloca fecha y hora en la que se deben entregar, pero para sorpresa del paciente, solo llegan algunos o ninguno, sin que se dé una justificación, de por qué no llegaron o cuándo se hará realmente la entrega, rompiendo el principio de atención integral de salud y el bienestar de los pacientes que indica que los tratamientos deben de ser continuos para no afectar la salud de los pacientes.
1. Ante el incumplimiento lo cual es común y corriente allá en LA EPS, elevé por la página un PQRS, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_, con el número del caso \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, sin que se de respuesta oportuna.
2. En estos casos, no hay respuesta, no hay entrega de medicamentos rompiendo el principio de continuidad del tratamiento, lo cual se volvió una regla en la EPS, que cada mes incumplen medicamentos, cada mes hay que colocar una PQRS, incumplen las respuestas y lo peor incumplen con la entrega de medicamentos, afectando mi bienestar y mi salud.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El derecho a la salud implica disfrutar “del mejor estado de salud posible”, como obligación del Estado, establecido en los artículos 44 y 49 de la Constitución, Ley 100 de 1993 y decretos reglamentarios de carácter fundamental y jurisprudencia constitucional.

Por ende, la EPS \_\_\_\_, no debe sustraerse de brindar el máximo de atención para garantizar el máximo de salud de las personas, que, en mi caso, se ha visto afectado por mis diagnósticos clínicos y que la diligencia para garantizar una atención integral en salud, debe ser holística e integral para equilibrar todos los factores de bienestar del paciente. Debe garantizar la continuidad, la atención de manera ininterrumpida, con coordinación de todos los actores del sistema de salud: médico tratante, atención interdisciplinaria, entrega de fármacos y medicamentos oportuna y permanente, entre otros.

La mora, tardanza, trabas, establecidas por EPS \_\_\_\_ y la negligencia de su gestor farmacéutico Droguerías \_\_\_\_\_, ponen en riesgo la salud de los pacientes, sobre todo en tratamientos periódicos, crónicos y continuos, que deben mantenerse sin ninguna suspensión o interrupción unilateral por parte de ellos.

La asistencia en salud implicará, diligencia, asistencia oportuna y permanente, comunicación permanente de la EPS y sus prestadores de servicios de salud, gestor farmacéutico, con los pacientes para garantizar un servicio responsable frente a la salud.

El silencio de la EPS \_\_\_\_\_\_, de sus prestadores de servicios y del gestor farmacéutico COLSUBSIDIO, o quien haga sus veces, es una afectación grave de la salud de cualquier paciente, poniendo en riesgo su salud y la vida misma.

Olvida también la EPS \_\_\_\_\_\_ y su gestor farmacéutico Droguerías \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, la circular 019 del 23 de mayo de 2025 del Ministerio de Salud, que obligó a las EPS e IPS, para eliminar barreras para el acceso efectivo a servicios y dispositivos médicos en atención de urgencias y otras enfermedades catastróficas, y otras normas citadas e indica que en ningún caso, se impondrán cargas administrativas para realizar tramites o renovación de autorización de servicios ante la entidad responsable de pago o demás pagadores, tampoco podrá imponer trámites engorrosos cuando se trate de acceder oportunamente a servicios de salud.

La Corte Constitucional de Colombia en su segunda sala de revisión, en sentencia de mayo de 2025, reiteró “*la obligación que tienen las EPS de garantizar el acceso oportuno, continuo y completo a los medicamentos prescritos, incluso de reformulación en caso de desabastecimiento*”.

Subrayó la Corte que el suministro de medicamentos es parte integral del derecho a la salud, por lo que su garantía debe ser *“completa, oportuna y continua, sin que razones administrativas o presupuestales justifiquen su privación o interrupción”.*

*“La omisión en la entrega de medicamentos esenciales especialmente en casos de tratamientos continuos o en personas que gozan de protección constitucional reforzada, constituye una vulneración directa de derechos fundamentales, agravada por la situación de indefensión en la que se encuentran los pacientes frente al sistema de salud”.*

La sala segunda de revisión ordenó a las EPS involucradas, entregar los medicamentos “*en las dosis, forma, y periodicidades dispuestas por los médicos tratantes en la prescripción médica que se encuentre vigente o que haya perdido vigencia por razón de la demora en el suministro*”. Además, en el caso de tratamientos continuos, las EPS deberán garantizar que las entregas futuras se programen máximo 72 horas antes de que se agote la fórmula anterior y se fije anticipadamente la fecha para la próxima entrega.

Añade la Corte “*aun en los eventos en que esté desabastecido el fármaco, las EPS tienen el deber de asegurar la reformulación y la entrega efectiva del fármaco sustituto que establezca el médico tratante*”.

Este mandato implica una respuesta inmediata: las EPS deben garantizar la valoración médica del paciente para determinar la bioequivalencia terapéutica adecuada y evitar cualquier interrupción del tratamiento.

La Corte Constitucional reforzó la responsabilidad jurídica y ética de las EPS, IPS y gestores farmacéuticos, frente al suministro de medicamentos, sin que sean justificables las interrupciones de tratamientos que pueden afectar o poner en riesgo la salud de los pacientes.

Esto conlleva: ajustar procedimientos internos en las EPS, responder prescripciones médicas sin dilaciones, implementar mecanismos de seguimientos de inventarios más robustos, mejorar los canales de comunicación con los usuarios, especialmente en casos de tratamientos crónicos o de alta complejidad como es este caso.

Tenemos suficiente desarrollo legal y jurisprudencial para que las EPS, IPS, y gestores farmacéuticos, no dilaten injustificadamente la atención integral, oportuna, continua, interrumpida de todos los tratamientos que requiere un paciente para garantizar su derecho a la salud y su bienestar.

Frente al derecho de petición, es increíble que las EPS \_\_\_\_\_, y el gestor farmacéutico Droguerías \_\_\_\_\_\_\_o quien haga sus veces, desconozcan que tiene un carácter fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional y la ley 1755 de 2015. Por ser la salud un derecho, que no se puede poner en vilo ni en riesgo, las respuestas deben ser inmediatas para garantizar la continuación de tratamientos médicos, con toda la comunicación efectiva y pronta con los pacientes y no abusar de la condición de vulnerabilidad e indefensión de éstos, frente al sistema de salud. La demora para responder con 15 días hábiles, acarrea daños irremediables en los pacientes por la interrupción injustificada del medicamento mientras éstos responden.

El silencio de la EPS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y de su gestor farmacéutico Droguerías \_\_\_\_\_\_\_\_\_ o quien haga sus veces, no ayuda a salvar vidas, mata a las personas No puede alegar EPS \_\_\_\_\_\_ que el problema es de su gestor farmacéutico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o quien haga sus veces ni puede alegar este último que el problema es de EPS \_\_\_\_\_. Ambos cómo actores del sistema de salud deben estar articulados en un solo propósito: garantizar un sistema de salud integral a los pacientes.

En problemas de salud complejos, de especial protección constitucional, no cumplen su deber entregando solo unos medicamentos parciales para unas enfermedades, suprimiendo el tratamiento para otras, pues no puede elegir la EPS y su gestor farmacéutico de cual enfermedad se pueden morir los pacientes, pues al interrumpir injustificada e inhumanamente cuáles si y cuales no se entregan a los pacientes, están decidiendo arbitrariamente sobre la misma vida del enfermo.

"*Le doy medicamentos para que no se muera de hipertensión, pero como no le entrego medicamentos para diabetes, deberá morirse por esa enfermedad* ", es el mensaje que da EPS \_\_\_\_\_\_\_ y su gestor farmacéutico a sus usuarios con medicamentos y tratamientos negados, no entregados oportunamente o suspendidos. ¿Son ellos Dios para decidir de qué se debe morir un paciente, contrariando las órdenes del médico tratante? ¿Pueden ellos cambiar la incidencia farmacológica de los medicamentos, cambiando la periodicidad de las dosis, adaptándola a la existencia de inventarios o existencia o vigencia de contratos con su gestor farmacéutico? ¿Pueden las decisiones de la EPS \_\_\_\_\_ y Droguerías \_\_\_\_\_\_\_\_ o quien haga sus Veces cambiar los ciclos de la enfermedad del paciente para que éste se ajuste a sus trámites internos? ¿Creen ellos que las enfermedades pueden esperar?

La respuesta es NO. La salud es un derecho fundamental y debe garantizarse por encima de cualquier situación, pues está relacionada con la misma vida. No atender adecuadamente la salud, por todos los actores del sistema, es una condena de muerte. Es acá donde el juez constitucional debe amparar este derecho de manera efectiva, eficiente, sin dilaciones, pues la atención integral en salud, es un derecho enmarcado en la dignidad humana y de él depende un derecho mayor: la vida, en condiciones de dignidad del paciente.

Por ninguna razón se deben admitir silencios en el sistema de salud por parte de ninguno de los actores, pues el silencio y la demora con la interrupción de medicamentos y tratamientos pone en riesgo la salud y bienestar de los pacientes.

**DERECHOS INVOCADOS**

1. **Atención integral en salud**: solicito que se tutele el derecho a la atención integral en salud, mediante tutela integral por todo lo que implican mis diagnósticos clínicos. Este derecho está consagrado en los artículos 44 y 49 de la Carta Política, ley 100 de 1993 y Jurisprudencia Constitucional.

Esto implicará que la EPS \_\_\_\_\_\_\_, las IPS articuladas, el gestor farmacéutico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ o quien haga sus veces, de manera articulada e integrada, garanticen una atención integral en salud, con programación de citas médicas oportunas, con los médicos tratantes, autorización de ayudas diagnósticas y exámenes de laboratorio en lo que se requiera, hospitalización y cirugías en clínicas y hospitales, entrega de medicamentos en las dosis, periodicidad y forma, establecida por los médicos tratantes, no interrupción de los tratamientos médicos ni farmacológicos, continuidad en la entrega de medicamentos sin ninguna interrupción, información permanente al paciente sobre cualquier evento de demora y la reformulación cuando no sea posible entregar medicamentos que no estén disponibles, agendamiento de citas sin ninguna barrera, demora, tropiezo o canal que afecte el acceso al derecho a la salud integral y renovación de medicamentos si ningún tropiezo ni demora.

**PETICIONES**

Solicito al señor Juez Constitucional que ordene a la EPS \_\_\_\_\_\_\_\_\_ y a su gestor farmacéutico Droguerías \_\_\_\_\_\_\_\_ o quien haga sus veces y demás IPS:

1. Garanticen el derecho a la atención integral en salud.
2. Que de manera inmediata entregue los medicamentos que están pendientes a la fecha y los siga entregando en las condiciones entregadas por el médico tratante en periodicidad, dosis y tipo de medicamento.
3. Deberán incluirse también a partir de esta tutela, todos los medicamentos, exámenes y citas ordenados por el médico tratante, de manera periódica, continua, oportuna e ininterrumpida en la forma establecida por él mismo y en comunicación permanente, conmigo como paciente.
4. Que, en lo sucesivo, la renovación mensual de fórmulas vigentes o que estén vencidas por culpa de la EPS y su gestor farmacéutico, se realicen sin demoras, utilizando canales amigables, garantizando la comunicación fluida entre la EPS, las IPS, el gestor farmacéutico \_\_\_\_ o quien haga sus veces y el suscrito como paciente.
5. Que la EPS no coloque a los pacientes en un encarnizamiento de colocar PQRS en su página, para solicitar medicamentos, mes por mes, sin que se dé una solución oportuna al paciente y sin que ponga en vilo la continuidad de tratamientos. La comunicación y la respuesta debe ser siempre inmediata con los pacientes para no afectar la continuidad de tratamientos médicos y farmacológicos.
6. Que se ordene a EPS \_\_\_\_ y Droguerías \_\_\_\_\_\_\_ dispensar de manera oportuna y continua los medicamentos y en caso de que haya dificultad para enviar alguno o algunos de ellos, cumpliendo la sentencia de mayo de 2025 de la Sala segunda de la Corte Constitucional, se establezca inmediatamente la comunicación, conmigo como paciente y se indique la fecha en la que será entregado el medicamento o el que deberá reemplazarlo, para garantizar la continuidad de los tratamientos.
7. Ordenar a EPS \_\_\_\_\_, sus IPS y a su gestor farmacéutico Droguerías \_\_\_\_\_\_\_ o quien haga sus veces, que se garantice de manera real, material y efectiva, **LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD** como derecho fundamental y no se exija en lo sucesivo nuevas acciones de tutela, peticiones u otros canales para garantizar la atención permanente, oportuna, e integral en la salud.
8. Ordenar a la EPS \_\_\_\_ y Droguerías \_\_\_\_\_\_ la comunicación efectiva y permanente conmigo como paciente, frente a cualquier novedad en los servicios, sin que esto afecte su continuidad y garantizar la no interrupción.
9. Ordenar a las EPS y a Droguerías \_\_\_\_\_\_ que indiquen de manera expresa a la ruta de atención frente a incumplimientos con toda la información pertinente frente a la entrega de medicamentos, fecha en la que se hará la misma de manera cumplida, tal como lo ordenó la Corte Constitucional en mayo de 2025 e incluso la circular 019 del 23 de mayo de 2025 emitida por el Ministerio de Salud y que las respuestas de las PQRS se respondan en un término inmediato y perentorio no superior a 24 horas, para no afectar la continuidad de los servicios de salud. Deben dar los números de contacto inmediato de EPS y el gestor farmacéutico para comunicarse con ellos de manera pronta e inmediata para coordinar la entrega de medicamentos cuando ésta no se hace oportunamente. Por ejemplo, en Droguerías \_\_\_\_\_\_\_ no hay como comunicarse ni ellos tampoco lo realizan.

**PRUEBAS:**

1. Historia clínica la cual será consultada con SURA, con todas las limitaciones de circulación y protección frente a datos sensibles y reservados establecida en la ley 1581 de 2012, decreto 1377 de 2013 y demás decretos reglamentarios.
2. Pantallazo radicado queja \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
3. Orden médica doctor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
4. Pantallazo afiliación EPS tomada de su página el día \_\_\_\_\_\_
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

**NOTIFICACIONES:**

**Demandante:**

Email:

Celular:

Residencia:

Ciudad

**Demandado SURA:**

Teléfono Medellín: 6044486115

Email: Notificacionesjudiciales@epssura.com.co

Droguerías COLSUBSIDIO.

Email: servicioalcliente@colsubsidio.com

Teléfono: Medellín: 6046046600, Bogotá 6017450999

WhatsApp: 3124120001

 Atentamente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre completo del demandado